

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado 1	Dren - Callao
b.	Ubicación	Avenida Emisor Norte, Callao

a.	Administrado 2	Pesquera 2020 S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de enlatado y harina de residuos hidrobiológicos
c.	Ubicación	Avenida Prolongación Centenario N° 602, Provincia Constitucional del Callao (Ahora avenida Playa Oquendo N° 657).

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 086 -2014-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	Especial	X
c.	Fecha de Supervisión	10 de junio de 2014		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁶ **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos año 2013 y Plan de manejo de residuos sólidos año 2014, de la empresa Pesquera 2020 S.A.C., presentado al Ministerio de la Producción el 21 de enero de 2014 con registro N° 00005909-2014.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización UTM (WGS 84)			Descripción
	Norte	Este	Altura	
1.	8670772 8670769*	0267354 0267346*		A la salida de esta tubería se observó en el dren, una mancha de color amarillento, presuntamente restos de aceite y agua.
2.	0267314	8670794		No se observó salida de líquidos
	0267302	8670806		Se observó la salida de un líquido cristalino

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Sistema de tratamiento de los efluentes generados en la planta Pesquera 2020 S.A.C., y su disposición final.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

En el Dren – Callao:

- En la avenida Emisor Norte con dirección al mar se observó un dren de aproximadamente 100 metros de longitud, completamente colmatado por diferentes tipos de residuos sólidos (Papeles, plásticos, plumas y residuos orgánicos), presuntamente provenientes de las actividades industriales que se desarrollan por los alrededores del dren.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Los residuos sólidos observados en el dren consistían en restos de papeles, plásticos, plumas de color blanco, materia orgánica descompuesta, restos aceitosos "borras".
- Se observó salidas de tuberías en los siguientes puntos geo referenciados con GPS de marca Garmin, modelo Etrex, sistema WGS 84.

N°	COORDENADAS		Comentarios
	ESTE	NORTE	
1	0267354 0267346*	8670772 8670769*	A la salida de esta tubería se observó en el dren, una mancha de color amarillento, presuntamente restos de aceite y agua.
2	0267314	8670794	No se observó salida de líquidos.
3	0267302	8670806	Se observó la salida de un líquido cristalino.

*Corregido en el Sistema de Información Geográfica del OEFA.

- Se observaron huellas de llantas de carretillas, las que presumiblemente estarían dejando residuos de las plantas pesqueras "y" "o" de otras industrias de la zona para ser arrojados en el dren.

En Pesquera 2020 S.A.C.

- El representante de la empresa señor Roberto Ortiz Gilián, manifestó que la empresa 2020 S.A.C., recientemente había sido comprada por la empresa Pesquera Isis S.A.C.
- Se verificó que en el establecimiento industrial pesquero desarrollan actividades dos (2) plantas de procesamiento, una planta de enlatado de productos hidrobiológicos y una planta de harina de pescado residual, accesoria y de uso exclusivo para el procesamiento de residuos de pescado y especies desechadas "y" "o" descartadas provenientes de su actividad de enlatado.
- Para la verificación del sistema de tratamiento de efluentes y toma de muestras, los evaluadores del OEFA fueron acompañados por los representantes de la empresa Ingeniero Max Maguiña Maza y el señor Roberto Ortiz Gilián.
- Se verificó la existencia de un único sistema de tratamiento de efluentes para las plantas de enlatado y harina de pescado residual, consistente en recuperación de sólidos, mediante un filtro rotativo y la recuperación de aceites y grasas mediante una trampa de grasa.
- Los efluentes tratados son vertidos al dren ubicado en la avenida Emisor Norte.
- Se realizó la toma de muestras de efluentes antes del tratamiento y después del tratamiento, por personal de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

4. MUESTREO AMBIENTAL

1 Estaciones⁸

N°	Puntos de Muestreo	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			Norte	Este
1.	Poza de recepción de efluentes antes del tratamiento.	Ubicado entre la rampa de descarga de materia prima y la prensa.	8670818	0267344

⁸ Tomadas del acta de supervisión sin número de fecha 10 de junio de 2014





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

2.	Poza de recepción de efluentes después del tratamiento.	Ubicado frente a la casa de fuerza.	8670824	0267328
----	---	-------------------------------------	---------	---------

2 Resultados

N°	Parámetros	Resultados		LMP*
		Antes del tratamiento	Después del tratamiento	
1	pH	7,75	7,18	6 - 9
2	Temperatura	42,8	28,3	-----

* Se ha tomado como norma de referencia las normas del Banco Mundial.

San Isidro,

15 JUL. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

